



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo Singular No.11001 4189 034 **2022 00744** 00

Presentada en legal forma la demanda y reunidos los requisitos legales, el Juzgado
RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **PROCESO EJECUTIVO** de **MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **MIBANCO S.A.**, en contra de **AURORA HURTADO CORDOBA**, por las siguientes sumas:

1° Pagaré No. 1252429.

1.1° **\$17'617.696,00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

1.2° **\$8'573.785,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 15 de octubre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022, valores reconocidos por el demandado en la literalidad del pagare base de esta acción.

1.3° **\$327.862,00 M/Cte.**, por concepto de honorarios, seguros y comisiones de que trata la Ley 590 de 2000 (Ley Mipyme), valores reconocidos por el demandado en la literalidad del pagare base de esta acción.

1.4° Por los intereses moratorios del saldo de capital enunciado en el numeral 1.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **desde el 09 de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

2° Pagaré No. 1309684.

2.1° **\$866.643,00 M/Cte.**, por concepto de saldo de capital del pagaré aportado como base de la ejecución.

2.2° **\$3'405.842,00 M/Cte.**, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 20 de octubre de 2021 hasta el 20 de septiembre de 2022,



valores reconocidos por el demandado en la literalidad del pagare base de esta acción.

2.3° **\$121.946,00 M/Cte.**, por concepto de honorarios, seguros y comisiones de que trata la Ley 590 de 2000 (Ley Mipyme), valores reconocidos por el demandado en la literalidad del pagare base de esta acción.

2.4° Por los intereses moratorios del saldo de capital enunciado en el numeral 2.1°, a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, **desde el 09 de diciembre de 2022**, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 del C. Co.).

3° NOTIFICAR a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8° del Ley 2213 de 2022. **ADVIÉRTASELE** que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas que por esta vía se le cobran y diez (10) días para proponer las excepciones que estime pertinentes, términos que correrán simultáneamente.

4° RECONOCER al abogado **JOSÉ ALVARO MORA ROMERO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

NOTIFÍQUESE, (2)
SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 017
Hoy, 14 de abril de 2023.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Adelaida Sastoque Diaz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd37d7bab1513239a2dbc22f9b4b45d77f7393210eba7d22034fc72bbae8483**

Documento generado en 13/04/2023 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>